

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	ANGELA MARIA GOMEZ RAMIREZ
<b>Demandado</b>	JOSE HERNAN GOMEZ SALAZAR
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2020– 00356- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 254
<b>Decisión</b>	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por ANGELA MARIA GOMEZ RAMIREZ en contra de JOSE HERNAN GOMEZ SALAZAR, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por los apoderados de ambas partes, manifiestan que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

*"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el presente caso, se presenta escrito suscrito por los apoderados de ambas partes, dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por ANGELA MARIA GOMEZ RAMIREZ en contra de JOSE HERNAN GOMEZ SALAZAR, por acuerdo de pago de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado.

**TERCERO:** Los dineros que obran a órdenes de este Despacho y aquellos porcentajes que sean recibidos con posterioridad a este auto, serán reintegrados al ejecutado.

**CUARTO:** se reconoce personería jurídica a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GIRALDO GOMEZ identificada con T.P. No. 231.708 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del ejecutado.

**QUINTO:** Sin condena en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO:** Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1396464ef0c1eab562a056219a2af2b740a0af2a1cd8b198321df3  
3b23e2cebe**

Documento generado en 09/04/2021 10:18:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**